



**Misión Permanente del Perú
ante las Naciones Unidas**

77° PERÍODO DE SESIONES

SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS
NACIONES UNIDAS

“CLUSTER 1 – CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD”

1. En primer lugar, permítame agradecerle señora presidenta, así como a los miembros de la mesa y de la Secretaría, por la preparación del programa de trabajo y todos los esfuerzos realizados para el éxito de los debates sobre este importante tema. Puede contar con el apoyo de esta delegación para ello.
2. El Perú expresa su reconocimiento a la labor que cumple la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y expresa la especial significación que le asigna a este tema de agenda. De igual manera, deseamos agradecer a la extraordinaria labor del relator Sr. Sean D. Murphy en la elaboración del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.
3. Mi delegación reitera su reconocimiento a la especial significación que otorga al presente asunto. El Perú es favorable a que el proyecto de artículos pueda servir de base para una futura Convención para la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.
4. Sobre el preámbulo, resulta medular haber explicitado que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), así como que dichos crímenes forman parte de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. En ese sentido, es particularmente oportuno que se destaque la necesidad de prevenir tales crímenes, de conformidad con el derecho internacional, y de poner fin a la impunidad de los autores de aquellos.
5. Es importante que el proyecto de artículos tome como base la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en la perspectiva de asegurar un tratamiento coherente de la temática en el plano jurídico internacional. Sin embargo, ello no debe significar una limitación frente a la posibilidad de introducir algunos ajustes en el texto, considerando el distinto propósito del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, y el proyecto de artículos de la CDI, en tanto base para una futura convención internacional que, a su vez, pueda servir de referencia

a legislaciones nacionales de los Estados miembros de las Naciones Unidas sobre la materia. Dos ejemplos al respecto, que se comentarán posteriormente, están referidos específicamente a los supuestos de “persecución” y “desaparición forzada de personas”.

6. Constituye un aspecto positivo a resaltar que se tomen explícitamente en consideración los derechos de las víctimas –incluyendo el derecho a obtener reparación y el derecho a la verdad-, de los testigos y de otras personas en relación con los crímenes de lesa humanidad, así como el derecho de los presuntos infractores a un trato justo.
7. Del mismo modo, consideramos que sería conveniente –desde la perspectiva peruana- que el proyecto de artículos pueda contemplar el enfoque de grupos vulnerables, incluyendo la perspectiva de género.
8. Finalmente, en relación con el proyecto de artículo 1, resaltamos que se señale que los artículos se aplicarán a la prevención y sanción de los crímenes de lesa humanidad, cubriendo de esa manera las dos dimensiones que debería abordar una futura convención sobre la materia.

Muchas gracias.